

MERIDIANO

JUDICIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EASYPAGOS S.A.

Se comunica al público que la compañía **EASYPAGOS S.A.** reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 1 de febrero de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **06-G-DIC-0001095** el **14 FEB. 2006**

1.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente:
«ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRADORES.- La administración de la compañía se efectuará a través del Directorio, Presidente Ejecutivo Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO:** La junta General de Accionistas elegirá cinco Directores quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente, quien presidirá cada sesión y coordinará con el Secretario los puntos a tratarse... **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Directorio se reunirá como mínimo dos veces al año y además, cada vez que le convoque su Presidente o el Gerente General de la compañía. La convocatoria se hará por escrito a la dirección señalada por cada Director. El quórum de instalación será de tres miembros por lo menos y cada Director tendrá derecho a un voto... **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: 1. Examinar la contabilidad, balances anuales, informe del Comisario, Auditor Externo y demás informes que conoce la Junta General de Accionistas anualmente; 2. Aprobar el presupuesto anual de la compañía. 3. Conocer en cada sesión un informe que deberá presentar el Gerente General sobre la marcha del negocio y tomar resoluciones al respecto... **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las actas de las sesiones del Directorio serán suscritas por el Presidente y Secretario actuantes y serán archivadas en un Libro destinado a ese efecto. Las resoluciones y acuerdos del Directorio surtirán efecto inmediatamente, sin necesidad de aprobación del acta respectiva... **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** El Presidente Ejecutivo, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo serán nombrados para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán no ser accionistas de la compañía. Los mencionados administradores no podrán comprometer a la compañía hasta una suma equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Cuando deban de hacerlo por una suma mayor se requerirá autorización a la Junta General de Accionistas».

Los actuales artículos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, continuarán con el texto que tienen, pero se enumerarán como artículo décimo octavo y siguientes, a continuación de la presente reforma.

Guayaquil, 14 FEB. 2006

AB. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ CARBO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL